	<b>ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA</b> <b>NIT: 813.010.472-5</b>	Código	GDC-FO-16
		Fecha:	16-08-2022
	GESTION DE CONTRATACION	Versión	1
	CONTRATO DE SUMINISTROS	Página:	Página 1 de 5

**CONTRATO DE SUMINISTRO No 026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL - HUILA Y LUZ MARINA PATIO ARDILA**


Entre los suscritos a saber **LEIDY TATIANA GARCIA BARRAGAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.079.605.922 de Santa María (Huila), quien obra como Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL** con NIT. 813.010.472-5, en su calidad de Gerente, designada mediante Decreto N° 039 del 21 de marzo de 2024 y según Acta de posesión N° 006 de marzo 22 de 2024, por una parte y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.**, facultada como ordenador del gasto, según Estatuto de contratación Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 de LA E.S.E, categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotado de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regido en materia contractual por normas del Derecho Privado y por la otra **LUZ MARINA PATIO ARDILA, identificada con la C.C. No. 26.592.321 de Teruel** que para los efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA** Hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Suministro, con cargo a gastos de personal, Artículos "2.1.2.02.02.009-11" denominados "Combustible y Lubricantes", del presupuesto de la actual vigencia fiscal, previas las siguientes consideraciones: **A) El CONTRATISTA:** Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y demás normas legales y reglamentos aplicables a LA E.S.E. **B) El presente contrato de prestación de servicios de transporte se celebra de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública C) Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 de LA E.S.E.) se encuentra la Contratación Directa.( Resolución 028 de 2025 manual de Contratación Art. 19 literal c ) D) el presente contrato de prestación de servicios se enmarca en el numeral 17.2 del artículo 17 del Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014.. E) Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta. **F) Que en virtud del principio de planeación la Gerencia de la E.S.E., suscribió los Estudios y Documentos Previos, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto F) Que para amparar este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000004 del 01 de enero de 2026. G) Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM - GASOLINA), PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PLANTA ELECTRICA PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA .El Contratista declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, y que se encuentra enterado de los requisitos, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta realizada y contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. SEGUNDA. – OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATANTE** 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.\_2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.\_3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.\_4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. 5. verificar el pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, (si aplica). 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.\_7. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.\_8. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.\_9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **II DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. 2. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza****

Elaborado Por:	Revisó texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragán Polo	Nombre: José Guillermo Rodríguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana García Barragán
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026

**"EL USUARIO NUESTRA PRIORIDAD"**

**Dirección:** Carrera 3 No. 3-38 Barrio San José Teléfono: 3105742719- 3105752295- 3105713385  
**Email:** [contactenos@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:contactenos@esesanroque-teruel.gov.co), [gerencia@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:gerencia@esesanroque-teruel.gov.co)  
**Página web:** [ESE Hospital San Roque - Teruel Huila \(esesanroque-teruel.gov.co\)](http://ESE Hospital San Roque - Teruel Huila (esesanroque-teruel.gov.co))



	<b>ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA</b> NIT: 813.010.472-5	<b>Código</b>	GDC-FO-16
		<b>Fecha:</b>	16-08-2022
	<b>GESTION DE CONTRATACION</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CONTRATO DE SUMINISTROS</b>	<b>Página:</b>	Página 2 de 5

mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. 3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. 4. Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. 5. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. 6. Presentar un informe final al supervisor con las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, para que este pueda certificar el cumplimiento del mismo. 7. El contratista aportará bajo su cargo los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 8. Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 9. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. 10. Realizar el pago de los impuestos municipales conforme a lo establecido por el Municipio de Teruel, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de contrato, allegando el comprobante de pago al supervisor del contrato, (si aplica). **OBLIGACIONES ESPECIFICAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Suministrar según los requerimientos de la entidad el combustible tipo gasolina corriente y/o ACPM. 2. Atender de forma preferente respecto a otros usuarios los vehículos que se encuentren al servicio de la entidad. 3. Garantizar la medida exacta de combustible requerido por la entidad. 4. Verificar mediante el sistema electrónico y/o manual según sea del caso la identidad de los vehículos, esto con la finalidad de que solo se suministre en virtud de este contrato, combustible a los vehículos que se encuentren al servicio de la entidad. 5. Expedir los comprobantes de suministro (vales), luego de realizado el suministro individual de cada vehículo. 6. Garantizar la disponibilidad de suministro continuo e ininterrumpido de combustible durante las 24 horas de los 365 días del año. 7. Presentar las facturas de cobro con los soportes legales exigidos y en los términos estipulados en esta entidad. 8. Suministrar los bienes objeto del presente contrato, previa solicitud realizada por la E.S.E. Hospital San Roque de Teruel. 9. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización de operaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios, cortes de energía y demás. 10. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible (Gasolina y ACPM) motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 11. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la placa de cada vehículo antes del abastecimiento. 12. Tener mínimo 1 surtidor disponible (no exclusivo) para los vehículos al servicio de La E.S.E. Hospital San Roque de Teruel uno para gasolina corriente, y otro para ACPM. 13. Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. 14. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel y en medio físico, los listados de cada uno de los suministros realizados durante cada período, relacionando fecha del suministro. 15. Los valores del galón de combustible estarán sujetos a cambios según lo disponga el Ministerio de Minas y Energía, para la vigencia 2026, conforme a la resolución por medio de la cual regule los precios de los combustibles y/o derivados del petróleo, la cual deberá allegarse al momento de la presentación de la cuenta de cobro del respectivo período. No se aceptarán alzas en los precios ofertados por la inobservancia del oferente y/o contratista de las normas tributarias vigentes. 16. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato. 17. EL proveedor dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de 2003. 18. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**TERCERA. – PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: A) PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato estará vigente por el término de ejecución y cuatro meses (4) más, contados a partir de la suscripción del contrato. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato hasta el TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial El Plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E. La suma no ejecutada. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000, 00) M/CTE. Parágrafo:** El presente contrato se

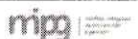
Elaborado Por:	Revisó texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragán Polo	Nombre: José Guillermo Rodríguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana García Barragán
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026

“EL USUARIO NUESTRA PRIORIDAD”

**Dirección:** Carrera 3 No. 3-38 Barrio San José Teléfono: 3105742719- 3105752295- 3105713385

**Email:** [contactenos@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:contactenos@esesanroque-teruel.gov.co), [gerencia@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:gerencia@esesanroque-teruel.gov.co)

**Página web:** [ESE Hospital San Roque - Teruel Huila \(esesanroque-teruel.gov.co\)](http://ESE Hospital San Roque - Teruel Huila (esesanroque-teruel.gov.co))





ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA  
NIT: 813.010.472-5

Código	GDC-FO-16
Fecha:	16-08-2022
Versión	1
Página:	Página 3 de 5

adjudica por el valor total del presupuesto oficial y se ira ejecutando como monto agotable de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista que a continuación se relacionan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO GALÓN
1	GASOLINA CORRIENTE	\$ 17.900.00
2	ACPM	\$ 12.800.00

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas, Además, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 4:** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la E.S.E.

**PARAGRAFO 5:** El evento que el oferente este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad, Factura electrónica validada previamente por la DIAN. **QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** la ejecución del presente contrato se llevará a cabo en la ESE Hospital San Roque Del municipio de Teruel- Huila.. **SÉXTA. AUTONOMÍA**

**DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** se obliga a responder judicial o extrajudicialmente, en el evento de iniciar proceso laboral en su contra y en donde sea vinculada

**LA E.S.E. SOLIDARIAMENTE. SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. - LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL** podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato por las causas y en los eventos contemplados en el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 de LA E.S.E, todo lo relativo a dichas clausulas se regirán por lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. - CADUCIDAD. - LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE** podrá aplicar la caducidad del presente contrato según lo previsto en el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 de LA E.S.E, en cuyo caso el Contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la misma Ley. **NOVENA- PROHIBICIONES CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - el presente contrato** por ser intuito persona, no podrá ser sustituido ni cedido por el Contratista a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. No obstante, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato y para el efecto, el CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, afirmación que se entiende efectuada con la sola firma de este contrato. **DECIMA PRIMERA.**

**SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato lo llevará a cabo la TECNICO ADMINISTRATIVO de la E.S.E o, en su defecto, la persona que éste designe, quien evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato. **DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. 5) Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del Consultor que pueda afectar la ejecución de éste o conduzca indefectiblemente a su paralización. **DECIMA TERCERA. - DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.** Este contrato se regula por lo dispuesto en

Elaborado Por:	Revisó texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragán Polo	Nombre: José Guillermo Rodríguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana García Barragán
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026


“EL USUARIO NUESTRA PRIORIDAD”

**Dirección:** Carrera 3 No. 3-38 Barrio San José Teléfono: 3105742719- 3105752295- 3105713385

**Email:** [contactenos@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:contactenos@esesanroque-teruel.gov.co), [gerencia@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:gerencia@esesanroque-teruel.gov.co)

**Página web:** [ESE Hospital San Roque - Teruel Huila \(esesanroque-teruel.gov.co\)](http://ESE Hospital San Roque - Teruel Huila (esesanroque-teruel.gov.co))



	<b>ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA</b> NIT: 813.010.472-5	Código	GDC-FO-16
		Fecha:	16-08-2022
	GESTION DE CONTRATACION	Versión	1
	CONTRATO DE SUMINISTROS	Página:	Página 4 de 5

el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 de LA E.S.E (Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Roque).

**DECIMA CUARTA- VALOR Y MONTOS ASEGURADOS DE LA GARANTÍA ÚNICA.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, así como la forma de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la exigencia a la CONTRATISTA del otorgamiento de mecanismos de cobertura de riesgos **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos efectos legales, las partes pactan como domicilio contractual el Municipio de Teruel-Huila. **DECIMA SEPTIMO.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** la E.S.E facilitara copia del Contrato para que en un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción, el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, (si aplica). **PARÁGRAFO 3:** la E.S.E facilitara copia del Contrato para que en un plazo no superior a cuatro (04) días calendarios siguientes a la suscripción, el contratista allegue las pólizas para la aprobación de las clases de garantías estipuladas en la cláusula Decima Cuarta. Para la legalización se requiere del cumplimiento en el pago de los impuestos, condición no aplicable para el presente contrato, por mandato expreso de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Circular N° 064 del 23 de Diciembre de 2010, la cual exime de todo tipo de gravamen e impuestos territoriales exigidos sobre los contratos que celebre el Prestador de Servicios de Salud (PSS) con para garantizar la atención en salud de la población a su cargo, (si aplica). **DECIMA OCTAVA: MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA INCUMPLIMIENTO** La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad, **VIGESIMA PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 de LA E.S.E "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **VIGESIMA SEGUNDA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** –La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo N° 006 del 05 de Junio de 2014 de LA E.S.E, por incumplimiento grave del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito,

Elaborado Por:	Revisó texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragán Polo	Nombre: José Guillermo Rodríguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana García Barragán
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026

"EL USUARIO NUESTRA PRIORIDAD"

Dirección: Carrera 3 No. 3-38 Barrio San José Teléfono: 3105742719- 3105752295- 3105713385  
 Email: [contactenos@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:contactenos@esesanroque-teruel.gov.co), [gerencia@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:gerencia@esesanroque-teruel.gov.co)  
 Pagina web: [ESE Hospital San Roque - Teruel Huila \(esesanroque-teruel.gov.co\)](http://ESE Hospital San Roque - Teruel Huila (esesanroque-teruel.gov.co))



	<b>ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL HUILA</b> NIT: 813.010.472-5	Código	GDC-FO-16
		Fecha:	16-08-2022
	GESTION DE CONTRATACION	Versión	1
	CONTRATO DE SUMINISTROS	Página:	Página 5 de 5

previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para ésta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO 1: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. PARÁGRAFO 2: La suspensión seguirá las reglas establecidas en el Estatuto de Contratación. **VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **VIGESIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, Se acudirá a centros de Conciliación o a Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción.

Para constancia se firma en Teruel (Huila), el dos (02) de enero de 2026

**LA ESE**

**LA CONTRATISTA**

  
**LEIDY TATIANA GARCÍA BARRAGÁN**  
 Gerente

  
**LUZ MARINA PATIÑO ARDILA**  
 C.C. 26.592.321 de Teruel-Huila  
**ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS CEIBAS**

Elaborado Por:	Revisó texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragán Polo	Nombre: José Guillermo Rodríguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana Garcia Barragán
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Juridico	Cargo: Gerente
Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026	Fecha: 02 de enero de 2026

“EL USUARIO NUESTRA PRIORIDAD”

**Dirección:** Carrera 3 No. 3-38 Barrio San José Teléfono: 3105742719- 3105752295- 3105713385  
**Email:** [contactenos@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:contactenos@esesanroque-teruel.gov.co), [gerencia@esesanroque-teruel.gov.co](mailto:gerencia@esesanroque-teruel.gov.co)  
**Página web:** [ESE Hospital San Roque - Teruel Huila \(esesanroque-teruel.gov.co\)](http://ESE Hospital San Roque - Teruel Huila (esesanroque-teruel.gov.co))

